

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-002-2019-00175-01.
Demandante: María Dolores Muñoz Zemanate.
Demandado: AFP Porvenir SA
Asunto: Auto interlocutorio niega concesión recurso casación por extemporaneidad.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Popayán, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **MARÍA DOLORES MUÑOZ ZEMANATE** frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, para resolver sobre la concesión del recurso extraordinario de casación, que contra la sentencia de segundo grado dictada por la Sala de Decisión Laboral el 28 de abril de 2021, formula la apoderada judicial de la parte demandada.

Al respecto, debe decirse que a la luz de lo preceptuado en el artículo 88 del CPT y de la SS, el recurso de casación en cita se torna extemporáneo, como quiera que fue presentado por fuera del término de 15 días establecido en la citada ley.

En efecto, se tiene que al ser dictada la sentencia de segunda instancia el 28 de abril de 2021, la cual fue notificada mediante el Estado Electrónico N° 067 de 30 de abril de 2021, las partes contaban para efectos de formular el recurso de casación, con un plazo de 15 días hábiles que transcurrieron el 3 y el 24 de mayo de 2021; no obstante, tal y como permite observar la documental obrante en el anexo 21 del cuaderno del Tribunal del expediente digital, el recurso solo fue remitido y recibido en el correo electrónico de la Secretaría de la Sala, el 25 de mayo de 2021, es decir, un (1) días después del vencimiento del plazo correspondiente, dando lugar así a la extemporaneidad de su presentación, y por ende a la negación de su concesión.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-002-2019-00175-01.
Demandante: María Dolores Muñoz Zemanate.
Demandado: AFP Porvenir SA
Asunto: Auto interlocutorio niega concesión recurso casación por extemporaneidad.

A efectos de dar mayor soporte a la presente decisión, se debe memorar que conforme a lo establecido en el artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

Por lo tanto, con fundamento en lo anterior **SE DISPONE**:

NEGAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de Casación interpuesto por la parte demandada a través de apoderada judicial dentro del presente asunto, el día 25 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Los Magistrados,



CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA



LEONIDAS RÓDRIGUEZ CORTES



LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO